



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N°: 700013333003 – 2015-00026-00
Demandante: Nilsa Isabel Dorado Hernández
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Vista la nota secretarial que antecede se evidencia que el proceso se encuentra para fijar el porcentaje a través del cual se liquidará las agencias en derecho, toda vez que en la Sentencia calendada 30 de septiembre del 2016¹ no se expresó como se tasaría la misma; por lo tanto, se decretará que la objeto de estudio corresponden al 5% del juramento razonable de la cuantía que efectuó la parte actora en el libelo introductorio en atención a lo preceptuado en el inciso 4 de artículo 336 de C.G.P² en concordancia con el Acuerdo 1887 de 2003.

En consecuencia se;

DECIDE

PRIMERO: TÉNGASE el 5% del juramento estimatorio de cuantía que realizó la parte demandante en el escrito petitorio como porcentaje a utilizar para liquidar la condena en costas ordenada en la Sentencia adiada 30 de septiembre del 2016, según lo considerado.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **VUÉLVASE** el expediente al Despacho; para la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS.

Juez

¹ Folio 130 a 139 del C. de Apelación

² Aplicable al *sub examen* por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N°: 700013333003 – 2015-00026-00
Demandante: Nilsa Isabel Dorado Hernández
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio

Al despacho; informando que el expediente se encuentra para establecer el porcentaje que se utilizara para liquidar las agencias en derecho.

Sandra Villalba Enamorado

Secretaria.